

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. LSC 2021-00754.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 184 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:


1) Se aclare la clase de proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo manifestado en los hechos 8° y 9°, indicando si se trata de proceso de NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA; o si lo que se pretende adelantar es proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL; o si se trata de una demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS. Precizando que los dos últimos de los citados procesos no son acumulables, toda vez que se tramitan por procedimientos diferentes.


2) Acorde a lo anterior, deberán precisarse las pretensiones, con exclusión de las no sean procedentes y/o acumulables:

-En el evento de tratarse de proceso de NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, deberá además indicarse la causal que se invoca para solicitar dicha nulidad.

-Si se trata de proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, deberá además indicarse la causal o causales que se invocan para solicitar dicha liquidación e indicarse el valor estimado de los bienes que se relacionan conforme a lo dispuesto por el art. 523 del C.G.P.

-Pero si se trata de proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, deberá además aportarse copia del correspondiente título ejecutivo y hacerse una relación detallada, mes a mes y en forma discriminada de las sumas adeudadas.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

3) Se allegue conforme a lo anterior, poder suficiente para actuar.

4) Se aclare el hecho 3°, en el que se hace alusión a "sociedad patrimonial", indicando si es que las partes, fuera de su matrimonio, tienen una unión marital y consecuentemente conformaron una sociedad patrimonial de hecho.

5) Se excluya de las pretensiones las solicitudes de medidas cautelares y oficios, las que deben ser formuladas en los correspondientes acápite de medidas cautelares y de pruebas.

6) Se indique la ciudad donde las partes recibirán notificaciones personales.

7) Se aporte la documental anunciada en el acápite de prueba documental.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c872e2bd35397b92e05e44321fe7781f050fa20ffe8c535dc568d64e806e1a2

Documento generado en 20/10/2021 03:06:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**